

ORDENANZA N°: 1413/96.-

Ramallo, 27 de diciembre de 1996

VISTO:

El Decreto 4041/95 del Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que los principios y valores éticos que inspiraron la mencionada norma son compartidos también en éste ámbito comunal;

Que el referido Decreto Gubernamental constituye una valiosa herramienta para prevenir y actuar eficazmente contra la corrupción administrativa;

Que es necesario implementar las normas locales que aseguren la eficacia práctica de dichas medidas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) En todos los contratos de contenido patrimonial en los que la Municipalidad de Ramallo sea parte se entenderá implícita la potestad del Departamento Ejecutivo de revocarlos total o parcialmente en sede administrativa y/o resolver total o parcialmente en sede administrativa las obligaciones emergentes de ellos en caso de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado, directa o indirectamente, la obtención indebida de ventajas por parte del o los restantes contratantes. Del mismo modo se procederá en caso de existir vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente al contrato y pudieran acarrear su nulidad, así como en los casos de contratos celebrados mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.-----

ARTÍCULO 2º) Todos los contratos administrativos referidos deberán contener una cláusula en la que se dejará constancia que "el presente contrato queda comprendido dentro de las disposiciones de la Ordenanza N° 1413/96 que las partes declaran conocer en todos sus términos".-----

ARTÍCULO 3º) Si la determinación de la irregularidad, vicio, o causal de nulidad que afectase al contrato estuviese supeditado a investigación o sumario previo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la suspensión total o parcial del contrato y/o de las obligaciones emergentes del mismo para la Municipalidad hasta la finalización de dicha tramitación que no podrá exceder de sesenta días, prorrogables excepcionalmente por Resolución fundada.-----

ARTÍCULO 4º) Con carácter previo al dictado del acto administrativo será de requerimiento obligatorio el dictamen previo de la Asesoría Legal y de la Contaduría Municipal, y se comunicará a la Subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRORROGA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 1996.-----